



Ref. Consulta Proceso Ordinario Laboral promovido por **ARS OCHOCA Y ASOCIADOS S.A.S** contra **LUIS ANTONIO YANCE ESPITIA**.

Radicado: 23-001-41-05-001-2022-00424-00.

Montería, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Nota Secretarial. Al despacho del señor Juez informando del grado jurisdiccional de consulta concedido por el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES. Provea.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

De acuerdo a la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se ha concedido el grado jurisdiccional de consulta para la sentencia de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023), proferida por el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES, inferior funcional de este Juzgado y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 69 del C.P.L y S.S, y la Sentencia C – 424 del 8 de julio de 2015, dentro del proceso de la referencia se admitirá dicha consulta.

Por lo antes expuesto el Juzgado.

PRIMERO. ADMITIR la consulta de la sentencia de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023), proferida por el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES, inferior funcional de este juzgado, atendiendo a lo dispuesto por el art. 69 del C.P.L y S.S. y la Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015, dentro del proceso de la referencia.



SEGUNDO. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 ° del artículo 13¹ de la Ley 2213 de 2022, ejecutoriada la decisión que admite la consulta, se correrá traslado a las partes para alegar por escrito, por el término de cinco (5) días hábiles, iniciando por la parte a favor de quien se surte el grado jurisdiccional de consulta (demandante), término que empezará a correr a partir del día once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023) hasta el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), al finalizar dicho término, inmediatamente al siguiente día hábil, empieza a correr el término de la parte contraria, es decir, desde el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023) al veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

TERCERO. Los escritos deberán allegarse únicamente al correo institucional de este despacho el cual es j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, recibido estos, por secretaria se conservarán en línea los ejemplares de los alegatos, para consulta permanente por cualquier interesado. Vencido el traslado regrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ

¹ **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.